

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS
PARA ASIGNATURAS DE PRE GRADO Y GRADO
(CARRERAS TÉCNICAS Y LICENCIATURAS)

CAPÍTULO I: CONVALIDACIONES

Artículo 1: La convalidación de asignaturas, consiste en un análisis comparativo de asignaturas considerando la cantidad de créditos, contenido programático y la calificación obtenida.

Se exceptúa de esta norma a las Facultades con régimen especial.

Artículo 2. Las solicitudes de convalidación de asignaturas, serán presentadas por escrito ante la Secretaría General de la Universidad, en formulario donde deben constar las generales del peticionario, y la información pertinente al trámite.

Artículo 3. Una vez recibida la solicitud por la Secretaría General será enviada para su estudio y aprobación, al Decano que corresponda.

Artículo 4. La solicitud será acompañada de los documentos que a continuación se detallan:

- a) Cédula de identidad personal vigente
- b) Créditos oficiales
- c) Contenido o descripción de las asignaturas o programa oficial
- ch) Boletín informativo u otra publicación oficial de la Universidad en la cual realizó los estudios, donde consten los datos sobre: el Sistema de Calificaciones, la duración y el nivel de las asignaturas cursadas; cuando proceda de otras Universidades con régimen académico distinto al de la UNACHI.
- d) Constancia de pago del derecho de convalidación;
- e) Cualquier documento que, en concepto del interesado, pueda contribuir a una mejor evaluación de sus créditos.

Cuando la convalidación sea entre asignaturas de la misma facultad o entre facultades de la UNACHI, no es requisito el punto c y ch, ya que la información reposa en los archivos de los Departamentos Académicos.

Artículo 5: La Universidad Autónoma de Chiriquí sólo convalidará asignaturas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la asignatura a convalidar tenga igual o mayor cantidad de créditos
- b) Que la asignatura esté aprobada con calificación mínima de "C" o su equivalente
- c) Que el contenido programático de la asignatura cumpla con un mínimo del 80% del contenido que se dicta en la UNACHI
- ch) Que la asignatura se haya aprobado en los últimos cinco años.

Artículo 6: Los documentos expedidos en el exterior, deberán estar debidamente legalizados, autenticados y traducidos por un Interprete Público Autorizado, cuando están escritos en un idioma distinto al español.

Artículo 7: El trámite de convalidación se aplica a asignaturas aprobadas en Universidades en el extranjero y a Universidades públicas y particulares de Panamá.

Las asignaturas aprobadas en Universidades particulares debidamente autorizadas y acreditadas en Panamá, se convalidarán siempre y cuando se presente certificación de que el plan de estudios ha sido debidamente aprobado por la Comisión Técnica

*Aprobado en Consejo Académico No.9-2019 sesión extraordinaria del 18 de Julio de 2019.
Aprobado en el Consejo General Universitario No.6, sesión ordinaria del 28 de agosto de 2019.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS
PARA ASIGNATURAS DE PRE GRADO Y GRADO
(CARRERAS TÉCNICAS Y LICENCIATURAS)

de Desarrollo Académico. (CTDA-Ley 52 de 26 de junio de 2015), para la sede en la cual se dictó.

Artículo 8: Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra Universidad, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la Universidad que realiza la convalidación.

Artículo 9: El trabajo de graduación o alguna de sus alternativas u opciones no se convalida.

Artículo 10: El estudiante que proceda de otras Universidades y tenga el 60% de las asignaturas de su plan de estudio convalidadas en la UNACHI, no se considera miembro del Capítulo de honor Sigma Lambda aunque cumpla con los demás requisitos.

Artículo 11: Cada asignatura podrá ser convalidada una sola vez.

Artículo 12: La convalidación de asignaturas es individual, no se aceptan dos ó más asignaturas por una.

Artículo 13: El Consejo Administrativo establecerá la suma que se pagará en concepto de este trámite.

Artículo 14: El pago del derecho de convalidación de asignaturas no implica reembolso si la unidad académica considera que las asignaturas no son convalidables.

OBSERVACIÓN: Este reglamento se aplicará a la Facultad de Medicina.

CAPITULO II: EQUIVALENCIAS

Artículo 15: Las equivalencias son convalidaciones automáticas de asignaturas, cuando se reforman planes de estudio en una Escuela, para facilitar a los estudiantes la terminación de su plan de estudio.

No se aceptan equivalencias entre planes de estudio de diferentes escuelas o facultades.

Artículo 16: Los cuadros de equivalencias deben ser aprobados en Junta de Facultad.

Artículo 17: Las asignaturas equivalentes deben tener contenido y créditos iguales. Se acepta cantidad de créditos mayores en las asignaturas del plan nuevo, para no afectar la cantidad mínima de créditos que debe tener el estudiante para graduarse.

Artículo 18: Las equivalencias de asignaturas no representan ningún costo para los estudiantes.

OBSERVACIÓN: Este Reglamento deja sin efecto el Capítulo III sobre Convalidación, y Capítulo V sobre Equivalencia del Reglamento de Reconocimiento, Evaluación, Reválida, Convalidación y Equivalencia; aprobado en el Consejo General Universitario No. 3, del 13 de julio de 2007.

*Aprobado en Consejo Académico No.9-2019 sesión extraordinaria del 18 de Julio de 2019.
Aprobado en el Consejo General Universitario No.6, sesión ordinaria del 28 de agosto de 2019.*